



RECUPERACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PRESENCIAL EN LA ETAPA INICIAL DE LA NUEVA NORMALIDAD

Con relación a la recuperación de la formación presencial impartida por entidades de formación profesional para el empleo y al aforo máximo autorizado en la primera e inicial etapa de nueva normalidad en la que nos encontramos, podemos señalar lo siguiente:

Ante la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 el Gobierno de España dictó el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (BOE núm. 67, de 14/03/2020). Este real decreto y las órdenes que lo han desarrollado establecían importantes medidas de contención y restrictivas de la movilidad y la actividad económica, afectando también al sistema de formación profesional para el empleo. Así, en el artículo 9, se refería a medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, y suspendió la actividad educativa presencial, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

El estado de alarma se ha prorrogado seis veces consecutivas; la última, mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, cuya vigencia se ha extendido hasta el 21 de junio de 2020, el cual, en su artículo 6.1, establecía que durante el periodo de vigencia de la última prórroga del estado de alarma, la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase 3 del plan de desescalada sería, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan del ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

A raíz de lo anterior se publicó en el DOGV núm. 8835, de 13/06/2020, el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las condiciones previstas en el decreto han supuesto en la mayor parte de los casos una reducción significativa de las limitaciones previstas en la normativa del Ministerio de Sanidad, a través de medidas como el incremento de los aforos máximos de ocupación en establecimientos e instalaciones, o el aumento de la dimensión de los grupos en que se pueden ejercer determinadas actividades. Se prevé que, en todo caso, la aplicación de esta regulación se debe realizar con prudencia y responsabilidad individual y adoptando las medidas organizativas que resulten necesarias para garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de 1,5 metros, así como el resto de medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, establecidas por la Autoridad Sanitaria.

Por su parte, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (BOE núm. 163, de 10/06/2020) establece las medidas necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, prevista para el 21 de junio de 2020, y mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

En esta nueva norma se establece un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención en el conjunto de la población. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las



medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. También se obliga al uso de mascarillas e n la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Finalmente, a través del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, (DOGV núm. 8841, de 20/06/2020), se han adoptado medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, con el objetivo de asegurar que las actividades en las que pueda producirse un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan controlar dicho riesgo.

Se trata de medidas, recogidas, en su mayor parte, en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, con las que se pretende apoyar la reactivación económica y social, y minimizar el riesgo para la salud pública. El Acuerdo se adopta tras la expiración del estado de alarma en la fecha prevista y al haber quedado sin efecto las medidas contenidas tanto en el Real Decreto 463/2020 y los sucesivos reales decretos de prórroga, como en la normativa interpretativa y de desarrollo dictada al amparo de las habilitaciones en favor de las autoridades competentes delegadas.

De modo que, en nuestro ámbito y en esta primera e inicial etapa de nueva normalidad en la que nos encontramos en estos momentos, cabe entender que las entidades de formación, públicas o privadas, podrán impartir de manera presencial la formación profesional para el empleo autorizada, respetando las obligaciones generales que establece el Acuerdo del Consell de 19 de junio de 2020, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser completadas más adelante por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptadas al sector:

“1.1. Medidas de prudencia y protección.

La ciudadanía ha de adoptar las medidas necesarias para evitar generar riesgos de propagación de la Covid-19, así como para evitar la propia exposición a dichos riesgos.

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal.

Deberá cumplirse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 de, por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla adecuada y etiqueta respiratoria. La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio.”

En este sentido, para mantener las distancias de seguridad, los centros podrá hacer un uso adecuado de las aulas y otros espacios de los que dispongan para dar cabida al alumnado, lo que deberá comunicar previamente para su autorización por parte de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, siempre que se respeten los requisitos de acreditación aplicables a los certificados de profesionalidad.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN